

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO PRESUPUESTARIO ESTATAL

I. La actividad financiera del gobierno	1
II. El marco jurídico de la actividad financiera del gobierno estatal	1
III. Generalidades de la actividad presupuestaria . .	3
IV. Elaboración del presupuesto estatal	6
V. El sistema de autorización legislativa de los ingresos y egresos del estado	12
VI. Naturaleza jurídica del Presupuesto de Egresos .	14
VII. Principios en la elaboración del Presupuesto de Egresos del estado	15
VIII. Ejecución del presupuesto público estatal	17
IX. Vigilancia, control y evaluación administrativa de la actividad financiera del gobierno estatal . . .	19
X. Vigilancia, control y evaluación legislativa de la actividad financiera del gobierno estatal	20

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO PRESUPUESTARIO ESTATAL

I. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL GOBIERNO

La columna vertebral de la actividad financiera del gobierno del Estado está constituida por el presupuesto público, el cual conforma el documento rector de las finanzas públicas estatales, que a su vez podemos describir como el mecanismo que utiliza el gobierno para desarrollar sus diversos programas, por lo que resulta que dicha actividad no sólo tiene implicaciones financiero-económicas, sino que su naturaleza es de carácter compleja, ya que se concentran en ella fenómenos de diversa naturaleza como son elementos políticos, sociológicos, económicos y jurídicos.

II. EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL GOBIERNO ESTATAL

En todo Estado de derecho, las conductas o actos de gobierno deben apegarse al principio de legalidad, es decir, todas las actividades gubernamentales, independientemente de que se trate de cuestiones financieras, deberán realizarse apegándose a las autorizaciones previstas en las normas jurídicas; en consecuencia, la actividad financiera del gobierno se haya sujeta a dicho principio.

Por otra parte, debe destacarse que el conjunto de normas jurídicas que regulan la materia financiera estatal no constituyen un campo jurídico homogéneo.

A continuación indicamos las disposiciones constitucionales, jurídicas y administrativas que intervienen en la regulación de la

actividad financiera del gobierno federal, mismas que se examinarán y aplicarán en cada tópico específico:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- c) Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Leyes Estatales.
 - 1) Ley de Ingresos del Estado de Tabasco.
 - 2) Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco.
 - 3) Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
 - 4) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
 - 5) Ley del Catastro del Estado de Tabasco.
 - 6) Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco.
 - 7) Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
 - 8) Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.
 - 9) Ley de Fomento Económico.
 - 10) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - 11) Ley de Planeación Estatal.
 - 12) Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.
- e) Código Fiscal del Estado.
- f) Reglamentos Estatales.
 - 1) Reglamento de la Ley de Catastro.
 - 2) Reglamento para el Cobro y Aplicación de Honorarios por Notificaciones de Crédito Fiscales y Gasto de Ejecución.
 - 3) Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- g) Presupuesto de Egresos de la Federación.
- h) Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco.

i) Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos.

j) Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

III. GENERALIDADES DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA

Una aproximación conceptual del presupuesto nos es proporcionada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas:

Un presupuesto, para cualquier persona, empresa o gobierno, es un plan de acción de gastos para un periodo futuro, generalmente un año, a partir de los ingresos disponibles. Un año calendario para un gobierno se le denomina año fiscal. Este plan se expresa en términos monetarios. En un presupuesto se propone el proyecto de país que queremos en el futuro.¹

Asimismo, la extinta Secretaría de Programación y Presupuestos proporciona un idea más técnica y completa del presupuesto en los siguientes términos: “Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del Sector Público Federal, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación”.²

Una primera expresión legal respecto de presupuesto público se localiza en el artículo 15 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que nos precisa: “El Presupuesto de Egresos del Estado se formará con los presupuestos de egresos de los tres poderes...”. Debemos resaltar que el presupuesto del Estado

1 Programa de Presupuesto y Gasto Público del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), “¿Qué es el presupuesto federal?” (suplemento), *La Jornada*.

2 *Cuadernos de Renovación Nacional*, México, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Programación y Presupuesto, Reestructuración de las Finanzas Públicas, t. VI, 1988, p. 118.

constituye según el considerando de la iniciativa de la ley que se comenta: “...el instrumento de política económica de mayor importancia para el Estado...”.

Ahora se indicarán los documentos que integran el presupuesto público estatal:

1. Ley de Ingresos del Estado de Tabasco

Mediante esta disposición legal, se establecen los diversos ingresos que percibirá el gobierno estatal durante un año financiero, se estiman las cantidades que por cada uno de los ingresos establecidos se pretenden recaudar. Este ordenamiento presupuestario también regula disposiciones relativas a la actualización y recargos que deberán pagar los contribuyentes por la falta de pago oportuno. Debemos precisar que la Ley de Ingresos Estatal tiene su fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Constitución local que dispone: “Son facultades del congreso:... VII... aproba[r] anualmente los ingresos que fueren necesarios...”.

Debemos destacar que la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal de 2002, es la primera que presenta las cantidades estimadas a recaudar en el año, como lo resalta la exposición de motivos de la referida ley: “se presenta el Presupuesto de Ingresos para el 2002, por primera vez con los montos estimados, como marca el artículo 18, fracción I, inciso c), de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público”.³

3 Anteriormente, la Ley de Ingresos del estado sólo presentaba un catálogo de los ingresos estatales a percibir durante el año, y sólo precisándose en su artículo 1o.: “En el ejercicio fiscal del año 2001, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran...”, pero sin presentar las cantidades estimadas a recaudar por cada rubro de ingresos.

2. *Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco*

Este decreto, aprobado por la Cámara de Diputados, se encarga de la definición de las directrices anuales en materia de ejercicio del gasto, y de los principales criterios y lineamientos a que se sujetará el gasto público, destacando sus montos y orientaciones anuales.

Es importante resaltar que el Presupuesto de Egresos para el gobierno del Estado de Tabasco se integra por un artículo único, en el cual, en principio, se establece el monto total aprobado,⁴ posteriormente se establecen reglas para su ejecución y control, y concluye con un desglose general y un anexo específico de las cantidades asignadas a todas las dependencias, órganos y entidades de gobierno que ejercerán fondos públicos.

Debemos observar que el Presupuesto de Egresos Estatal carece de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, más sin embargo éstas se encuentran previstas en las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria⁵ emitidas en 1998, por los secretarios de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas. Actualmente estas medidas de austeridad se encuentran previstas en el capítulo II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco 2003.⁶

Finalmente, debemos observar que la actividad presupuestaria en el Estado carece de la emisión de los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, documento mediante el cual en el nivel de gobierno federal se definen los objetivos, prioridades y estrategias anuales de las finanzas públicas, y la forma en que se manejarán los principales instrumentos de política de gastos,⁷ a pesar de que en el

4 Para el ejercicio 2003, el monto asciende a 11 mil 006 millones 446 mil pesos.

5 Publicadas en el *Periódico Oficial del Estado* el 15 de julio de 1998.

6 Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco 2003, Oficialía Mayor, 2003.

7 *Op. cit.*, nota 2, p. 112.

artículo 18 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se determine que:

Los proyectos de los presupuestos de ingresos y egresos del Ejecutivo... deberán contener A) El Presupuesto de Ingresos 1. Los comentarios necesarios sobre la condición financiera y hacendaria del Estado, así como un pronóstico de los mismos. 2. Situación que guardan las finanzas públicas respecto a su ejercicio fiscal. Así como la estimación que se pueda obtener del siguiente ejercicio.

Sin embargo, debemos destacar que las exposiciones de motivos⁸ de las leyes de ingresos del estado para 2002 y 2003, cumplen con cabalidad las características de los criterios de política económica que se formulan a nivel federal.

IV. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTATAL

La elaboración o formulación del presupuesto estatal se realiza en el Estado de Tabasco en diversas fases, las cuales efectúan los órganos de gobierno encargados del ejercicio del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, cuyas intervenciones a continuación detallamos.

1. *La planeación presupuestaria*

En primer lugar, precisamos en qué consiste la actividad de planeación, al respeto se tiene la opinión de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto que la define como:

Un proceso racional y organizado, mediante el cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas económicas, sociales y políticas; tomando en consideración la disponibilidad de recursos

⁸ Publicada conjuntamente con la Ley de Ingresos estatal en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2001.

reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicas a realizar en el tiempo y en el espacio. Los diferentes niveles en los que la planeación se realiza son: global, sectorial, institucional y regional. Su cobertura comprende el corto, mediano y largo plazo.⁹

Debemos destacar que en el Estado de Tabasco, la planeación es obligatoria para la administración pública, de conformidad con el noveno párrafo del artículo 76 de la Constitución local que nos precisa al respecto: “Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal...” y con el artículo 40 de la Ley de Planeación del estado: “Una vez aprobados por el ejecutivo, el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Es de precisar en primer orden que, de conformidad con el marco jurídico constitucional y legal del Estado de Tabasco, no se establece planeación específica o particular de la actividad financiera del gobierno estatal, sino que ella debe responder a la satisfacción de los lineamientos, prioridades, líneas de acción y objetivo del Plan Estatal de Desarrollo¹⁰ y sus programas, como nos lo precisa el artículo 11 de la Ley de Planeación Estatal:

Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las secretarías proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones, que como coordinadores de sector, les confiera la ley.

9 *Op. cit.*, nota 2, pp. 117 y 118.

10 El Plan de Desarrollo constituye: “Un instrumento de mediano plazo, en el que se definen los propósitos, la estrategia general y las principales políticas del desarrollo nacional, así como los programas de mediano plazo que deben elaborarse para atender las temáticas y prioridades económicas sociales del mismo”. *Op. cit.*, nota 2, p. 117.

Los órganos responsables del proceso de planeación en el estado de Tabasco son: la Coordinación General de Planeación, entidad que de conformidad con la fracción IV del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, le compete: “Realizar los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo, y los programas sectoriales y especiales para someterlos a la consideración del gobernador, tomando como referencia los resultados de los trabajos realizados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco”. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (Copladet), organismo público que de conformidad con el artículo 1o. del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco¹¹ se le asigna una importante participación en materia de planeación, en los siguientes términos:

Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, como un organismo público descentralizado... encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal.

Finalmente, tenemos a la Secretaría de Finanzas,¹² que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planeación Estatal se le atribuye la siguiente función: “Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; respecto a la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; estableciendo la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación...”, por su parte, la fracción IV del artículo 29 de la Ley

11 Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 1o. de abril de 1981, reformado mediante publicación en el mismo órgano oficial del estado, el 7 de julio de 1993.

12 Debemos resaltar que de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 22 de marzo de 2002, se “...busca también fortalecer el Sistema Estatal de Planeación...”, por lo tanto, las atribuciones en materia de planeación con las que contaba la Secretaría de Finanzas, se trasladan a la nueva dependencia denominada Coordinación General de Planeación.

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco determina que la Secretaría de Finanzas deberá: “Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en lo correspondiente a las políticas de ingresos y egresos...”. Es en estas dependencias que se concentra la función de planeación del Estado de Tabasco, destacándose que esta función es aprobada en última instancia por el gobernador de estado como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planeación Estatal: “Una vez aprobados por el ejecutivo, el Plan Estatal...”.

2. Programación presupuestaria

En esta fase se elabora un proyecto de programa de lo que será concretamente la actividad financiera del gobierno estatal en un año de calendario, es decir, la propuesta de lo que constituirán las finanzas públicas anuales, considerándose las directrices y metas de gobierno contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, como lo determina el artículo 13 de la Ley Estatal de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público: “Los presupuestos se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo”.

El llamado programa de presupuesto corresponde a un punto de vista teórico y técnico, toda vez que en el proceso constitucional dicho programa se concretiza en la iniciativa de leyes de ingresos y de egresos estatales, es decir, ambos documentos constituyen el programa de las finanzas públicas estatales anuales. La tarea de programar los ingresos y los gastos públicos estatales concluye con la presentación por parte del gobernador del Estado de las iniciativas de las leyes estatales de ingresos y de egresos ante el Congreso del Estado de Tabasco.

En la regulación constitucional y legal de la programación de las finanzas públicas, tenemos que la elaboración de un programa específico de la actividad financiera del gobierno estatal se fundamenta en principio en el artículo 27 constitucional estatal; éste

precisa que, respecto a la presentación del presupuesto de egresos del Estado, constituye una facultad exclusiva del gobernador del mismo, al disponer: “...del Presupuesto de Egresos de este último que será presentado por el Ejecutivo”. Por lo que corresponde a los ingresos estatales, su fundamentación se localiza en el artículo 33, fracción I, de la propia Constitución Local que faculta al titular del Poder Ejecutivo estatal para presentar iniciativas de leyes o decretos,¹³ como se aprecia a la letra: “El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde al: I. Gobernador del Estado...”.

Debe resaltarse que la tarea operativa de realizar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos estatales que se deberá someter a la aprobación del gobernador del estado, se formula por el Subcomité Especializado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco,¹⁴ al cual se integrarían y participarían de manera colegiada, en primer lugar la Coordinación General de Planeación, como lo precisa el artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco: “...participar en la elaboración, en el seno del subcomité especializado, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los programas de ingresos y egresos del estado...”, la Secretaría de Finanzas por disposición del artículo 29, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que a la letra nos indica:

A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XV. Proyectar y calcular los ingresos del estado... Al

13 En este caso, también el Congreso del Estado puede presentar las iniciativas correspondientes, situación contraria se presenta en la Constitución federal, que de conformidad con el artículo 74, fracción IV, faculta exclusivamente al presidente de la república para la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

14 De conformidad con el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (publicado el 14 de septiembre de 1994), el comité cuenta con cuatro tipos de subcomités, de los cuales podríamos identificar al que hace referencia la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, al Subcomité Sectorial de Administración y Finanzas o a un subcomité especial, que se estableciera de conformidad con el artículo vigésimo del citado reglamento.

efecto el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y la Oficialía Mayor deberán aportarle los elementos y la información que les requiera sobre el comportamiento y previsiones relativos al gasto público.

El artículo 5o. de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público reafirma la competencia en materia presupuestaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas al disponer: “Para definir la competencia de las dependencias citadas en el artículo 1o. de esta ley, corresponderá:... a la Secretaría de Finanzas, la elaboración del Presupuesto de Ingresos del Estado...”. Finalmente, la participación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tabasco, en la elaboración del programa financiero anual, se encuentra prevista en el artículo 38, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que a la letra expresa:

A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos: IX... así como participar en la instrumentación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en correlación con la materia de su competencia, para su análisis con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco a fin de vincularse con la integración de los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público.

Se debe precisar que, no obstante la participación de las dependencias estatales antes referidas, todas las dependencias, órganos y entidades del gobierno del estado participan en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado, como se puede observar en el artículo 2o. de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público: “Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, elaborarán con base en esta ley, sus respectivos presupuestos de egresos...”. Una vez elaborados sus presupuestos, los poderes Legislativo y Judicial lo turnarán al gobernador del estado, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General, como lo indica el artículo 15 de la Ley Estatal de Presupues-

to, Contabilidad y Gasto Público: “Los poderes Legislativo y Judicial deberán enviar para tal efecto, durante... octubre del año inmediato anterior al que correspondan, sus respectivos presupuestos de egresos al Ejecutivo estatal”.

V. EL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO

Primero debe precisarse que la estimación de gastos e ingresos públicos en la etapa de programación recibe las denominaciones de anteproyecto, proyecto, programa e iniciativa de presupuesto, pero adquiere el carácter de presupuesto plenamente hasta que sea aprobada por los órganos legislativos correspondientes.

Contrario al sistema federal de autorización legislativa del presupuesto,¹⁵ en el nivel estatal no se presentan complicaciones en razón de la composición unicamaral del Congreso del Estado, lo que implica que tanto el Presupuesto de Egresos, como la Ley de Ingresos cuentan con el mismo mecanismo legislativo de aprobación.

La autorización legislativa de los ingresos y de los egresos estatales se encuentra prevista en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución de Tabasco, que nos precisa: “Durante el segundo periodo el Congreso se ocupará preferentemente de estudiar, discutir y votar las leyes de ingresos de los municipios y del estado, del Presupuesto de Egresos de este último que será presentado por el Ejecutivo”.¹⁶

Respecto a la fecha de la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, los artículos 23 y 27 de la Constitución de Tabasco disponen que se podrán presentar antes del primero de octubre, así como ya iniciado el se-

15 En el nivel federal, la Ley de Ingresos de la Federación es aprobada por el Congreso de la Unión, y el Presupuesto de Egresos es aprobado de manera exclusiva por la Cámara de Diputados.

16 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución estatal tabasqueña, el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado se desarrolla del primero de octubre al quince de diciembre.

gundo periodo de sesiones. En lo que corresponde al plazo para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerándose que los mismos deberán entrar en vigor el 1o. de enero de cada ejercicio fiscal, las fechas del segundo periodo ordinario de sesiones concluye el 15 de diciembre, el congreso contará con 76 días aproximadamente para su aprobación; en caso de considerarse un periodo extraordinario de sesiones, se contará con un plazo aproximado de 92 días.¹⁷

No obstante las disposiciones constitucionales precisadas, el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público nos precisa, respecto a la fecha de la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, un plazo específico en los siguientes términos: “Los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado deberán ser presentados oportunamente al c. gobernador del estado, por la Secretaría de Finanzas... para que previa su aprobación, sean enviados al H. Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan”.

La Constitución del Estado de Tabasco no contempla un sistema de “reconducción presupuestaria”,¹⁸ que constituye aquella medida que un país adopta para entrar en vigor, cuando al inicio de un ejercicio fiscal no se encuentren aprobadas las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos por las instancias legislativas competentes. Respecto a la ausencia de un sistema de recon-

17 Comparativamente, los plazos de discusión y aprobación de los presupuesto estatales son mayores con los que cuenta el Congreso de la Unión, pero sin llegar a los plazos de otros países como: Alemania, que cuenta con plazos de 90 a 120 días; Estados Unidos, con 235 días, y Suecia, de 150 a 180 días, para despachar sus iniciativas de presupuesto, considerando el inicio del ejercicio fiscal.

18 Caso contrario sucede, por ejemplo, en el estado de Veracruz, el cual sí contempla un sistema de reconducción presupuestaria en el último párrafo de la fracción XXVIII del artículo 33 de su Constitución local: “...Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho periodo se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos públicos autónomos del estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo...”.

ducción presupuestaria en las Constituciones, Jerónimo Gutiérrez, Alonso Lujambio y Diego Valadés, nos precisan:

Las disposiciones acerca de la reconducción del presupuesto presentan una muy variada gama de opciones. Algunas, como las vigentes en Austria y en Paraguay, son de un extremo autoritario, porque dejan en manos del gobierno decidir libremente la prórroga del presupuesto; otras, en cambio, presentan matices conforme a los cuales la intervención del parlamento o del congreso reduce la discrecionalidad del gobierno y resguarda el interés colectivo en cuanto a que no se paraliquen los servicios. En México es un tema que debe examinarse cuidadosamente, para que la solución a la laguna constitucional existente no se traduzca en problemas que afecten el comportamiento de los agentes políticos, en perjuicio de las instituciones.¹⁹

VI. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

En primer lugar debemos indicar que la mayoría de los países democráticos imprimen a su presupuesto la naturaleza jurídica de ley, como podemos observarlo en el artículo 134.4 de la Constitución del Reino de España que determina: "...4. Si la Ley de Presupuestos..."; en nuestro país, en el nivel federal la Constitución concede al Presupuesto de Egresos un carácter administrativo, por constituir una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados. En el caso del estado de Tabasco, no queda duda que el Presupuesto de Egresos constituye un acto formal y materialmente legislativo, si consideramos la composición unicamaral del Congreso del Estado, como lo precisa el artículo 12 constitucional estatal: "El Poder Ejecutivo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados", esto se confirma correlacionando el precepto anterior con el artículo 28 de la propia

19 Gutiérrez, Jerónimo *et al.*, *El proceso presupuestario y las relaciones entre los órganos del poder. El caso mexicano en perspectiva histórica y comparada*, 1a. reimpr., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, mayo de 2001, <http://www.juridicas.unam.mx> (rubro Publicaciones electrónicas).

Constitución local que determina: “Toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto...”.

VII. PRINCIPIOS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Los principios a que deberá someterse la actividad presupuestaria estatal constituyen aquellos postulados que se espera se encuentren presenten en los documentos presupuestarios, si bien es cierto que algunos de ellos se encuentran previstos dentro de las normas jurídicas, los restantes sólo constituyen buenas intenciones.

1. *Principio de equilibrio presupuestario*

Éste nos precisa que los egresos de un gobierno deben ser iguales a sus ingresos, tal principio lo localizamos en la fracción VII del artículo 36 de la Constitución estatal que dispone: “Son facultades del congreso:... VII... aproba[r]... los ingresos que fueran necesarios para cubrir los presupuestos aprobados...”. Asimismo, el artículo 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público reconoce la aplicación de este principio al disponer: “A toda proposición de aumento o creación en los conceptos de gastos de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse a la correspondiente iniciativa de derecho, su contrapartida en el Presupuesto de Ingresos”. No obstante la previsión del principio anterior, también localizamos en la Constitución estatal la aplicación del “principio de equilibrio de la economía estatal”, que implica que el presupuesto de un gobierno debe elaborarse con el propósito de beneficiar en todo momento la economía del Estado, situación que localizamos implícitamente al contemplar en la Constitución del estado y la rectoría económica del desarrollo en el artículo 76:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que éste sea integral... mediante el crecimiento económico que fomente el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza... El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomentos de las actividades que demande el interés general.

2. Principio de anualidad

Este postulado nos indica que la estimación de los ingresos y gastos estatales debe calcularse a los realizables en un año calendario, lo cual nos confirma los artículos 4o. y 13 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que nos disponen respectivamente: “La programación del Gasto Público se basará en las directrices señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven así como el Presupuesto de Ingresos de la entidad para los periodos anuales... los presupuestos se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados...”.

3. Principio de no afectación de recursos

Éste nos señala que en un presupuesto no debe existir enlace directo entre una partida de ingresos destinado a determinados egresos, sino que todos los ingresos deben ir a un fondo común (tesorería estatal) y de ahí destinarse a todos los gastos del gobierno estatal. En lo que toca a este principio, el Código Fiscal del Estado de Tabasco establece en su artículo 1o. una excepción al determinar: “Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”.

VIII. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO ESTATAL

El estudio de la ejecución del presupuesto estatal se debe efectuar en dos partes, una respecto a los ingresos y la otra en cuanto a los egresos.

1. *Ejecución del renglón de ingresos del estado*

La facultad de ejecutar el Presupuesto de Ingresos que se manifiesta en la recaudación o el cobro de los recursos que la Ley de Ingresos determina a favor del gobierno estatal, misma actividad que deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones determinadas por la ley específica para cada tipo de ingreso; corresponde, en primer lugar, al gobernador del estado, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución estatal, que al disponer: “Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco”, determina al gobernador como el titular originario de todas las facultades que integran el Poder Ejecutivo, esta situación se nos reitera en el artículo 51, fracción I, de la Constitución tabasqueña que precisa: “Son facultades y obligaciones del gobernador: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del estado...”. En un segundo plano, debemos destacar que para la ejecución del Presupuesto de Ingresos, el ciudadano gobernador se auxilia de la Secretaría de Finanzas como puede observarse en el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco:

A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

También debe destacarse que el artículo 6o. *in fine* del Código Fiscal del Estado precisa a la Secretaría de Finanzas como el órgano encargado de la ejecución de los ingresos estatales, al establecer: “...La recaudación proveniente de todos los ingresos del estado, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por las oficinas que dicha secretaría autorice”.

2. *La ejecución del renglón de egresos del presupuesto estatal*

Considerando la complejidad de esta temática, nos ocuparemos a grandes rasgos de las dos fases en que se presenta la ejecución del presupuesto de egresos:

A. *La ejecución administrativa*

Es importante destacar que la disponibilidad de los recursos públicos no se efectúa directamente por las entidades administrativas a la cuales se le han autorizado una partida monetaria para su funcionamiento dentro del Presupuesto de Egresos, sino que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo único del Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del 2003, previo a la erogación, se requiere una autorización de la Secretaría de Finanzas como a la letra se observa:

La liberación de los recursos a las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y en su caso fideicomisos será autorizada por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto General de Egresos, y con el flujo que resulte de la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

B. *La ejecución real de los egresos federales*

Una vez satisfecho el requisito citado en el inciso anterior, las dependencias de los poderes estatales y entidades de la administración pública autorizados por la Secretaría de Finanzas, pueden proceder a efectuar los gastos que en sus funciones incurran, así como realizar los programas a su cargo.

IX. VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL GOBIERNO ESTATAL

En primer lugar debe precisarse que las primeras tareas de vigilancia, control y evaluación se efectúan de manera interna durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos por cada una de las entidades y órganos de gobierno del estado que ejercen fondos públicos, como se desprende del artículo 36 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público:

Las entidades que realicen el ejercicio del gasto público estatal suministrarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General del Gobierno, con la periodicidad que coordinadamente determinen la información presupuestal, contable, financiera y de cualquier otra índole que les sea requerida, excepción hecha de los poderes Legislativos y Judicial.

Asimismo, debemos precisar que debido a los cambios a la estructura de la administración pública estatal, las tareas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias del Ejecutivo estatal, que correspondía a la Contraloría General del Estado, están ahora a cargo de la Secretaría de Contraloría,²⁰ como lo precisan las fracciones VI y VIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco:

20 Anteriormente denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VI. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;... VIII. Establecer los esquemas de vigilancia y de control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social.

Debemos precisar que la Secretaría de la Contraloría tiene a su cargo la aplicación de los diversos mecanismos de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo estatal, toda vez que al constituir las entidades de la administración pública estatal,²¹ el nivel estatal de gobierno más complejo y numeroso en lo que toca a las dependencias que lo componen, ha sido necesario su establecimiento.

Por lo que toca a las tareas de vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los egresos estatales que efectúan los órganos de gobierno encargados de los poderes Legislativo, Judicial y de los órganos de gobierno autónomos, se determinan en sus propias legislaciones orgánicas; en el caso del Instituto Estatal Electoral, se determina por el Código Electoral.

X. VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL GOBIERNO ESTATAL

Ahora bien, en lo tocante al control legislativo de las finanzas públicas, Jacinto Faya Viesca nos precisa: “Sin control no habría posibilidad de confirmar el cumplimiento de la autorización de la Cámara de Diputados”,²² es decir, se trata de la verificación

21 Debemos recordar que la administración pública estatal se constituye por las entidades que auxilian al gobernador del estado en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

22 Viesca, Jacinto, *Finanzas públicas*, 2a. ed., México, Porrúa, 1986, p. 198.

del ejercicio del gasto en los montos autorizados, en lo que se refiere a la evaluación, podemos señalar que ésta implica la verificación del cumplimiento de los programas y objetivos que se tratan de desarrollar y cumplir con los egresos autorizados por la Cámara de Diputados del estado.

La revisión legislativa del ejercicio de las finanzas públicas estatales se inicia una vez que el presupuesto se ha ejercido, es decir, cuando concluyó el año de calendario para el cual se programó, momento a partir del cual se procede a elaborar un reporte de dicho ejercicio, el cual se denomina “Cuenta Anual Pública”, por parte de todos los órganos de gobierno estatal, documento que de conformidad con la fracción VII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, corresponde presentar al gobernador del estado:

Son facultades y obligaciones del gobernador:... VII... remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda... Asimismo, enviar anualmente a dicha contaduría, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual.

Complementariamente a la obligación constitucional del gobernador del estado, la elaboración de la Cuenta Anual Pública del Gobierno del Estado corresponde por ministerio de ley a la Secretaría de Finanzas, como lo podemos observar en la fracción XXVIII del artículo 29 de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco: “A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...XXVIII... integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable”.

Se hace un paréntesis para explicar en qué consiste la llamada “Cuenta anual pública”, en principio, constituye el documento oficial en el cual se manifiesta la totalidad de los movimientos

presupuestales realizados durante un ejercicio financiero, por las entidades gubernamentales. Una definición más completa de la Cuenta Anual Pública nos es proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los siguientes términos:

Documento de carácter evaluatorio referido al informe sobre el ejercicio del gasto público que debe rendir anualmente el Poder Ejecutivo y el Departamento del Distrito Federal a la H. Cámara de Diputados. Está constituida por los estados contables y financieros que muestran el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos de la Federación, con base en programas, subprogramas y metas. Asimismo, indica la incidencia que tienen las anteriores operaciones y demás cuentas en los activos y pasivos totales de la Hacienda Pública Federal.²³

Introduciéndonos al tema de la vigilancia, control y evaluación legislativa de la ejecución de los egresos estatales, debemos precisar inicialmente que se encuentra a cargo en primera instancia de la Cámara de Diputados del Estado, como se desprende de la fracción XLI del artículo 36 de la Constitución local:

Son facultades del congreso:... XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres poderes del estado y de los municipios, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por periodos anuales, a más tardar en el segundo periodo de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en los términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Esta situación también se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco:

23 *Op. cit.*, nota 2, pp. 117 y 118.

El congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados se podrá exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso el dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

De igual manera se debe precisar que el Congreso del Estado cuenta con la atribución de designar y remover al titular del Órgano de Fiscalización en la fracción XIII del mismo artículo 36 de la Constitución local que a la letra nos precisa: “...Designar y remover al titular de dicho órgano...”.

En lo tocante a la participación directa de la Cámara de Diputados estatal en la revisión y evaluación de las cuentas anuales públicas, la misma se presenta de conformidad con la misma fracción XIII del numeral recién invocado, mediante: “...Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización, y expedir la ley que regule su organización y atribuciones”. La anterior función la realiza a través de tres comisiones inspectoras de hacienda, como nos lo precisa textualmente en reciente reforma²⁴ a la fracción VI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco: “La Gran Comisión propondrá, por lo menos, las siguientes comisiones permanentes:... VI. Inspectoras de Hacienda: 1) Primera inspectora de Hacienda; 2) Segunda inspectora de Hacienda y 3) Tercera inspectora de Hacienda”.

Por su parte, de las recientes reformas²⁵ al Reglamento Interior para el H. Congreso del Estado de Tabasco, en particular en su artículo 63, fracción VI, localizamos la precisión de la compe-

24 Decreto 050, por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, publicado el 26 de enero de 2002.

25 Decreto 054, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior para el H. Congreso del Estado de Tabasco, publicado el 2 de febrero de 2002.

tencia de cada una de las comisiones legislativas estatales inspectoras de Hacienda en los siguientes términos:

1. La Primera Comisión Inspectora de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes: A) Vigilar que las cuentas de los tres poderes del estado queden concluidas y glosadas, así como entregados los informes técnicos, financieros y demás soportes documentales suficientes... 2. La Segunda Comisión Inspectora de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes: A) Vigilar que las cuentas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tactotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como entregados los informes técnicos, financieros y demás soportes documentales suficientes;... 3. La Tercera Comisión Inspectora de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes: A) Vigilar que las cuentas de los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como entregados los informes técnicos, financieros y demás soportes documentales suficientes.

De la anterior disposición se puede observar que a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda se le asignaron municipios generalmente pertenecientes a la región de los ríos del Estado; por lo que corresponde a la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda, se concentraron en la misma los municipios pertenecientes a las zonas centro y de la Chontalpa de nuestra entidad.

Debemos destacar que la revisión de las cuentas públicas en su aspecto especializado, se encuentra a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, entidad que se encuentra prevista en el artículo 40²⁶ de la Constitución estatal:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los municipios. Será un órgano técnico auxiliar de natu-

26 Dispositivo reformado mediante el decreto 153, publicado el 9 de octubre de 2002, en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

raleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Destaca que el artículo 41 de la Constitución del estado establece que las cuentas públicas de los tres poderes y de los municipios deberán ser entregadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente; por su parte, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado le corresponderá glosar y fiscalizar las cuentas públicas del gobierno del Estado, y entregar los informes técnicos y financieros a la Cámara de Diputados a más tardar el 1o. de agosto del año siguiente de que se trate.

El artículo 40 de la Constitución estatal nos determina las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, destacando las siguientes:

a) Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios y demás entes públicos locales.

b) Revisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales.

c) Fiscalizar los recursos que como aportaciones del erario federal a la hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del gobierno del estado, los municipios, y en su caso, los particulares.

d) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos.

e) Efectuar visitas domiciliarias para exigir la presentación de libros, documentos o archivos en la realización de sus investigaciones.

f) Determinar las responsabilidades administrativas, así como los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los municipios o el patrimonio de los entes públicos locales.

Asimismo, debemos destacar que adicionalmente a la presentación anual de la Cuenta Pública, los órganos de gobierno del Estado deben rendir obligatoriamente, de manera trimestral, informes intermedios durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos, como nos lo precisan las siguientes disposiciones:

a) Artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco:

El Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional... De la evaluación que practique la Contaduría Mayor de Hacienda en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que realicen las solventaciones correspondientes.

b) Artículo 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco:

Son facultades y obligaciones del gobernador: ...VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal.

c) Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco:

Son facultades del presidente de la Gran Comisión... II... enviar mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, rendir trimestralmente a la mencionada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, el informe de la cuenta pública del Poder Legislativo, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.

d) Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Corresponde al presidente del tribunal:... XXVIII... enviar mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, a la Contaduría Mayor de Hacienda, el avance financiero y presupuestal. Asimismo, rendir trimestralmente a la mencionada contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Judicial para su revisión y calificación trimestral.

e) Recientemente, mediante la reforma constitucional al artículo 9o. en materia electoral²⁷ de la Constitución estatal, se determinó en la fracción VII que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de su consejero presidente, remitirá al congreso a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado su cuenta pública para su examen y calificación. Debe precisarse que el numeral y fracción recién citados determinan que en dicha obligación el órgano electoral se sujetará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución local, por lo tanto, también se encuentra obligado a los informes trimestrales.

Este último punto cobra singular importancia en la construcción de un Estado de derecho, en nuestra entidad federativa, toda vez que en las anteriores disposiciones constitucionales al respecto, como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que corresponde al Instituto Electoral de Tabasco y al Tribunal Electoral de Tabasco, se podía observar que dichos organismos electorales no contaban con obligación legal de presentar informes mensuales o trimestrales de sus egresos a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sino que ello se determina en el caso del primero, solamente a través de un Acuerdo de su propio Consejo Estatal

²⁷ Publicada el 27 de noviembre de 2002 en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

Electoral del Estado de Tabasco, como nos lo precisa Cecilia Vargas: “...mediante un acuerdo que establece la obligación del Instituto Electoral de Tabasco de informar cada trimestre del estado financiero de ese organismo y una auditoría anual a partir del (*sic*) este año”.²⁸ Para demostrar aún más nuestras aseveraciones, se publicó en los principales rotativos del estado, una inserción del Instituto Electoral de Tabasco que se denominó Informe del Ejercicio Presupuestal 2001, el cual se presentó como informe o rendición de cuentas, en la cual se destaca la siguiente parte:

A la ciudadanía tabasqueña... la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Tabasco da a conocer a ustedes el informe pormenorizado del ejercicio financiero de los recursos estatales y federales, del orden de los noventa y cinco millones de pesos que fueron proporcionados para efectos de la organización de la elección extraordinaria celebrada el 2001 para elegir gobernador del estado de Tabasco... Presupuesto autorizado \$ 95,000,000.00. Presupuesto ejercido \$ 81,600,990.00. Incremento al patrimonio del Instituto \$ 13,399,009.48.²⁹

28 Vargas, Cecilia, “Los tabasqueños no podrán saber cuánto gastó el IET en la elección extraordinaria”, *La Verdad del Sureste*, Villahermosa, Tabasco, miércoles 16 de enero de 2002, p. 9.

29 *La Verdad del Sureste*, Villahermosa, Tabasco, 15 de febrero del 2002, p. 13.